

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**Aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2022**

**CONDICIONES PARA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.**

**Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento simplificado a seguir para la ampliación de la concesión de aquellas concesionarias del servicio de difusión por cable que deseen brindar el servicio de acceso a internet.

**Artículo 2. Ampliación de las concesiones del servicio de difusión por cable para incluir el servicio de acceso a Internet**

Mediante la presente disposición, quedan ampliadas por este Consejo Directivo del **INDOTEL** todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de difusión por cable por el **INDOTEL** o declaradas adecuadas para prestar el servicio de acceso a Internet, siempre y cuando cumplan con las condiciones y procedimiento establecidos en la presente Norma.

**Párrafo I.** La concesionaria y el **INDOTEL** deberán firmar una adenda a su contrato de concesión, previo al inicio de las operaciones del servicio de acceso a Internet y en cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

**Párrafo II.** La presente ampliación de servicios concesionados está estrictamente limitada al área de concesión previamente autorizada.

**Artículo 3. Requisitos de calidad para ampliación**

3.1 Son beneficiarias del régimen simplificado para ampliación de concesión a fin de prestar el servicio de acceso a Internet las concesionarias que:

- a. Tengan una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable otorgada por el **INDOTEL** o declarada adecuada a la Ley núm. 153-98 por el **INDOTEL**.
- b. Estén en operaciones y al día en el pago de los impuestos de Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).
- c. Pagar oportunamente la tasa correspondiente por concepto de ampliación de servicios de una Concesión.

**Artículo 4. Procedimiento para la firma de la Adenda al Contrato de Concesión**

Cualquier concesionaria del servicio de difusión por cable interesada en ofrecer el servicio de acceso a internet, que cumpla con los requisitos anteriores, deberá cumplir con la remisión de los siguientes requisitos:

1. Remitir una comunicación a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** contentiva del Nombre, dirección, números de teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante y de su representante legal, así como número de cédula o documento de identificación personal de este último; Número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC); identificación de la Concesión vigente que desea ampliar (número de resolución que le

otorga o adecúa su concesión), indicando en la misma: a) su intención de ofrecer el servicio de acceso a Internet; b) que reconoce su obligación de firmar la correspondiente adenda al contrato de concesión para iniciar la prestación del servicio de acceso a internet.

2. Adjuntar copia del modelo de contrato de adhesión que ofrecerá a sus clientes finales.

3. Estar en operaciones en su área de concesión y al día en el pago del impuesto a la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

4.- Adjuntar el comprobante de pago por la tasa del servicio solicitado.

#### **Artículo 5. Régimen especial para la presentación de estas solicitudes**

Se exceptúan del depósito de los documentos establecidos en el Reglamento de autorizaciones del **INDOTEL** de manera específica de los artículos 14 y 23, en los casos taxativamente enunciados en la presente disposición sobre aquellas concesionarias que reúnan las condiciones establecidas en los artículos que anteceden.

**Párrafo.** Aquellas solicitudes de ampliación para el servicio de acceso a internet en curso en el **INDOTEL** por parte de concesionarias del servicio de difusión por cable, quedan decididas y otorgadas por la presente resolución, y quedan sujetas a las condiciones aquí previstas.

#### **Artículo 6. Cumplimiento Reglamentos de Calidad, Internet y Contabilidad Separada**

Todas las concesionarias del servicio de difusión por cable que queden habilitadas mediante la ejecución de la presente disposición deberán cumplir con el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet, la Norma de calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet y el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, así como cualquier otra reglamentación dictada por el **INDOTEL** y sea aplicable a la materia.

#### **Artículo 7. Del contenido de la adenda al Contrato de Concesión**

La adenda al Contrato de Concesión incluirá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre, dirección, números de teléfono y dirección de correo electrónico del titular de la Concesión;
2. Servicio autorizado;
3. Zona(s) de servicio o área (s) geográfica(s) autorizada(s);
5. Duración de la Concesión;
6. Derechos y obligaciones de la titular de la Concesión;
7. Proyectos de interés social y bien común pactados con el **INDOTEL** (Obligaciones de servicio universal).

#### **Artículo 8. Entrada en Vigencia**

Las disposiciones contenidas en esta normativa entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.